



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

Ciudad de México a 20 de enero del 2020
Oficio N° CCM/IL/JRFG/410/2020

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 5 fracción I, 82, 95 Fracción II y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, le solicito de manera respetuosa, **sírvase enlistar en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria que se llevará a cabo el próximo miércoles 22 de enero del año en curso**, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto bajo el siguiente título:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 256 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL:

Sin más por el momento, le envió un afectuoso saludo y adjunto al presente la proposición mencionada.

ATENTAMENTE

DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ





J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, apartado D inciso a) y 30, numeral 1, inciso b), ambos de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículos 5 fracción I, 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio de la presente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 256 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tránsito de vehículos y personas son actividades estrechamente relacionadas con las dinámicas productivas de la Ciudad de México, es por esto que se requiere una serie de políticas diseñadas para el adecuado desarrollo de la movilidad de los ciudadanos tanto en transporte público como el transporte privado o particular, privilegiando la seguridad integral.

El Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México es un instrumento legal de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio estatal, donde se establecen las bases para regular el funcionamiento de las autoridades competentes en la materia, los derechos y obligaciones de conductores y peatones, así como lo relativo a los requisitos para obtener un permiso o licencia, y las sanciones por caer en las faltas señaladas.

Y es por lo anterior que nuestro Reglamento de Tránsito no puede ser indiferente ante la desgracia producto de la irresponsabilidad de los conductores, la seguridad vial, que consiste en la prevención de accidentes de tránsito o la minimización de los efectos, especialmente para la vida y la salud de las personas es responsabilidad tanto de las autoridades que hacen valer la legislación, como de los propios legisladores para actualizar la misma. Miles de accidentes viales podrían evitarse cada año simplemente tomando precauciones y conciencia sobre los derechos y las obligaciones de los conductores. Respetarnos a nosotros mismos es imprescindible para respetar a los demás. Las personas que conducen en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna sustancia que altere la plena conciencia no son aptas para manejar ningún tipo de



J. Ricardo Fuentes G.

Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

vehículo motorizado, y mucho menos en las calles de nuestra tan concurrida Ciudad de México.

De acuerdo con datos de INEGI, en 2018 aumentó el número de muertes por accidentes de tránsito en la Ciudad de México y en gran parte de las 240 víctimas mortales y 2 mil 617 heridos, registrados ese año, intervino como factor determinante el alcohol.

De ahí la preocupación de que se tomen las medidas pertinentes, sobre todo en algunas épocas del año como la temporada decembrina o durante el mes patrio, para disminuir los accidentes viales y cumplir con lo propuesto en el programa "Decenio de Acción para la Seguridad Vial" signado por México ante la Organización Mundial de la Salud y que concluye este año.

Es por esto que en la presente iniciativa propongo considerar la cancelación definitiva del permiso o la licencia de conducir para la persona responsable de un accidente vial que bajo los efectos de alcohol u otras drogas cause daños permanentes de invalidez o muerte a uno o más de los afectados por dicho accidente.

PROPUESTA DE MODIFICACION:

LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO A MODIFICAR
<p>Artículo 256.- Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a lo contenido en la resolución administrativa en materia de impacto de movilidad, así como de operación de estacionamientos públicos, se sancionarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas 97 aplicables. Las sanciones que resulten por la violación a la presente Ley, serán aplicadas por la autoridad competente tomando en cuenta:</p> <p>I. La gravedad de la infracción; II. La reincidencia.</p>	<p>Artículo 256.- Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a lo contenido en la resolución administrativa en materia de impacto de movilidad, así como de operación de estacionamientos públicos, se sancionarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas 97 aplicables. Las sanciones que resulten por la violación a la presente Ley, serán aplicadas por la autoridad competente tomando en cuenta:</p> <p>I. La gravedad de la infracción; II. La reincidencia.</p> <p>Sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que le correspondan al conductor, cuando se cause un</p>



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

	<p>accidente de tránsito bajo los influjos del alcohol, drogas, psicotrópicos, estupefacientes u otras sustancias análogas en los niveles señalados en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y por este hecho se ocasione la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano, de una facultad o la muerte de alguno de los afectados, la Secretaría determinará la cancelación de forma definitiva de concesión, permisos o licencias de conducir de la persona responsable.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 256 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 256.- Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a lo contenido en la resolución administrativa en materia de impacto de movilidad, así como de operación de estacionamientos públicos, se sancionarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas 97 aplicables. Las sanciones que resulten por la violación a la presente Ley, serán aplicadas por la autoridad competente tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia.

Sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que le correspondan al conductor, cuando se cause un accidente de tránsito bajo los influjos del alcohol, drogas, psicotrópicos, estupefacientes u otras sustancias análogas en los niveles señalados en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y por este hecho se



J. Ricardo Fuentes G.
Diputado del Congreso de la Ciudad de México.
I Legislatura.

morena
La esperanza de México

ocasiona la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano, de una facultad o la muerte de alguno de los afectados, la Secretaría determinará la cancelación de forma definitiva de concesión, permisos o licencias de conducir de la persona responsable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

SEGUNDO. - Para la entrada en vigor de la presente reforma la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el ámbito de sus facultades y atribuciones, armonizará los Reglamentos de Tránsito de la Ciudad de México y de la presente Ley para hacer valer la presente modificación, dentro de los sesenta días posteriores a su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 22 días del mes de enero 2020.

ATENTAMENTE

DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ

